Nº 00127-GPRC/2018

A	:	**GERENCIA GENERAL**
ASUNTO	:	**INFORME DE EVALUACIÓN ANUAL 2017 PARA AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**
FECHA	:	**21 DE MAYO DE 2018**

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA ECONÓMICO	ANNA CASTILLO LUNA
	ESPECIALISTA EN POLITICAS REGULATORIAS	PABEL CAMERO CUSIHUALLPA
REVISADO POR	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	LENNIN QUISO CÓRDOVA

I. OBJETIVO

Dar cumplimiento a lo previsto en la Sección IV.3 del "Método para la Evaluación del Cumplimiento de las Obligaciones de las empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones" (en adelante, la Norma Metodológica) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, y por tanto emitir el **Informe de Evaluación Anual 2017** de Cumplimiento de Obligaciones (en adelante, Informe Anual) de la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil) considerando como período de evaluación desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

II. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 036-2010-MTC, publicado el 27 de julio de 2010 en el diario oficial El Peruano, se aprobó la Norma Metodológica, en cuya virtud corresponde al OSIPTEL emitir los Informes Anuales respecto de las empresas del sector, conforme a lo dispuesto en la Sección IV.3 de dicha Norma Metodológica, y en concordancia con lo previsto en los numerales (i) y (ii) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Supremo.

Bajo ese alcance, los Informes Anuales tienen la finalidad de permitir el seguimiento preventivo del desempeño de las empresas operadoras respecto al cumplimiento de sus obligaciones. En ese sentido, mediante los Informes Anuales se realiza un análisis exacto y transparente, que contribuye a una mayor predictibilidad para las empresas, de cara al objetivo final, cuando las empresas operadoras soliciten la renovación de sus respectivos contratos de concesión.

Los contratos de concesión, según describe la Norma Metodológica, pueden renovarse según dos mecanismos: (i) Renovación Gradual (por periodos de hasta cinco años, y se solicita cada cinco años) y, (ii) Renovación Total (hasta por un periodo de veinte años); o pueden no renovarse.

La Renovación Gradual es una opción explícita otorgada a las empresas en algunos contratos de concesión, mientras que otros contratos de concesión sólo permiten la Renovación Total. En tanto que la no renovación del plazo de concesión solicitado se

configura debido al incumplimiento reiterado de las obligaciones de la empresa, o debido a la existencia de suficientes indicios de que la empresa no podrá cumplirlas en el futuro, ambos casos previstos en la Norma Metodológica.

En ese sentido, la Norma Metodológica establece que, de superarse el límite máximo de penalidad permitido, equivalente a 40% del periodo a renovar (dos años -o veinticuatro meses- para el caso de Renovaciones Graduales, y ocho años -o noventa y seis meses- en el caso de Renovaciones Totales), se entenderá que el incumplimiento es reiterado y, según el Numeral 108 de la Norma Metodológica, el Estado ejercerá su facultad de no renovar el plazo de renovación de concesión solicitado.

Hasta el momento se han elaborado cinco (05) Informes Anuales para América Móvil (y un Informe Anual correspondiente a la empresa Telmex Perú S.A.), con una penalidad acumulada de hasta 20.04 meses, información que se resume en el Cuadro 1 y fue publicada en el Informe Anual 2016:

Cuadro 1. Informes de Evaluación Anual realizados

Razón Social	Informe de Evaluación Anual (*)	Periodo evaluado	Penalidad (años) (**)	Penalidad (meses) (**)
América Móvil Perú S.A.C.	2012	Hasta 31.12.2011	0.45	5.40
Telmex Perú S.A.	2012	Hasta 31.12.2011	0.53	6.36
América Móvil Perú S.A.C.	2013	01.01.2012 hasta 31.12.2012	0.00	0.00
América Móvil Perú S.A.C.	2014	01.01.2013 hasta 31.12.2013	0.35	4.20
América Móvil Perú S.A.C.	2015	01.01.2014 hasta 31.12.2014	0.19	2.28
América Móvil Perú S.A.C.	2016	01.01.2015 hasta 31.12.2015	0.15	1.80
Acumulado		**Hasta 31/12/2015**	**1.67**	**20.04**

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anuales).
(**) La penalidad estimada en los Informes Anuales considera solo el análisis del cumplimiento de obligaciones del sector telecomunicaciones. La penalidad señalada aplica para la mayoría de contratos de concesión, siendo que algunos contratos presentan una penalidad menor al valor indicado, debido a sus diferentes periodos de vigencia.

Por otro lado, con el objetivo de emitir el presente Informe Anual 2017, mediante carta C.00577-GG/2017, notificada el 12 de junio de 2017, se solicitó al MTC que remita

información sobre el cumplimiento de obligaciones de la empresa América Móvil que se encuentran bajo su competencia, debiendo precisar que el listado de tales incumplimientos (multas –condonadas o no-, amonestaciones y medidas correctivas), correspondan a pronunciamientos definitivos emitidos, en instancia administrativa o en instancia judicial, entre el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2016; en respuesta, mediante Oficio N° 0638-2017-MTC/26, recibido el 14.11.2017, el MTC remitió al OSIPTEL la información solicitada.

Asimismo, para la elaboración del presente Informe Anual 2017, se utilizó la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, respecto de las sanciones y medidas correctivas impuestas por los órganos competentes de este Organismo, que cuenten con pronunciamiento definitivo en instancia administrativa, judicial o arbitral.

Mediante carta C.00119-GG/2018, notificada el 20.02.2018, se remitió a América Móvil el Informe Nº 00035-GPRC/2018 que contiene el Proyecto de Informe Anual 2017, para sus comentarios, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Mediante comunicación DMR/CE/Nº360/18, recibida el 09.03.2018, América Móvil solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para presentar sus comentarios al referido Informe. Al respecto, atendiendo las razones expuestas por América Móvil, mediante carta C.00200-GPRC/2018, notificada el 13 de marzo de 2018, se otorgó la prórroga solicitada.

Finalmente, mediante comunicación DMR/CE/Nº511/18, recibida el 05.04.2018, la empresa remitió sus comentarios al Informe de Evaluación señalado.

III. APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Bajo los antecedentes señalados en la sección precedente, el OSIPTEL elabora el presente Informe Anual 2017 de la empresa América Móvil, considerando el periodo de evaluación desde el 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

En esta sección se desarrollan las principales consideraciones que fueron tomadas en cuenta para efectos de la elaboración del Informe Anual 2017 para América Móvil, dentro del marco establecido en la Norma Metodológica.

3.1 Aspectos generales

Conforme a la normativa vigente, debe entenderse que el MTC, en su calidad de Autoridad Concedente, tiene competencia y responsabilidad respecto de las decisiones sobre Renovación de Concesiones; y en consecuencia, a dicha autoridad le corresponde definir los parámetros específicos aplicables para la empresa evaluada, en aquellos aspectos que no están expresamente previstos en la Norma Metodológica.

Según lo indicado, para efectos de la elaboración de los Informes Anuales, se consideran los criterios aplicados por el MTC en los recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones, en aspectos tales como la definición del parámetro alfa (**"α"**), el periodo de evaluación, la evaluación integral basada en el actual régimen de concesión única, entre otros aspectos.

En ese sentido, en el numeral 98 de la Norma Metodológica se introduce el parámetro "α" para la determinación de la variable de incumplimiento (I) [para mayor detalle véase las secciones 4.3 y 4.4], y, en su numeral 101, se establece que este parámetro determina la intensidad del esquema de penalidades.

Si bien el criterio para definir al parámetro "α" no es definido de manera explícita en la Norma Metodológica, este criterio ha sido empleado por el MTC en distintas renovaciones de contratos de concesión, como por ejemplo en la Renovación Gradual de los contratos de concesión de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., considerando un alfa igual a uno –contratos de concesión aprobados por D.S. 011-94-TCC y renovados gradualmente por las R.M. N° 527-2009-MTC/03 y N° 724-2009-MTC/03-, o en la Renovación Total de los contratos de concesión de la empresa Telefónica Móviles S.A., considerando un valor de alfa igual a 0.5 – contratos de concesión aprobados por R.M. Nº 373-91-TC/15.17, R.M. Nº 440-91-TC/15.17 y R.M. Nº 055-92-TC/15.17, y renovados por R.M. N° 091-2013-MTC/03.

En consistencia con lo señalado, para la elaboración del presente Informe Anual, el valor de la variable "α" será de 0.5, dado que a los contratos comprendidos en este Informe se les aplicará una Renovación Total.

Por otro lado, y sin perjuicio que el MTC pueda definir en última instancia el tratamiento aplicable a los casos específicos en que una misma empresa es titular de varios contratos de concesión de iguales o distintos servicios con iguales o diferentes fechas de entrada en vigencia, en el presente Informe Anual se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a América Móvil. Así, para la determinación de la penalidad aplicable a cada contrato, se incluyen aquellos incumplimientos que ocurrieron dentro del periodo de vigencia del contrato de concesión específico evaluado, siempre que cuenten con pronunciamiento definitivo emitido dentro del periodo de evaluación de este Informe Anual.

Así, la Metodología que se aplica en el presente informe estima el tiempo de penalidad, es decir, el tiempo de reducción del período de renovación de los contratos de concesión de la empresa evaluada. La estimación del tiempo de penalización se realiza en función al detalle de los incumplimientos declarados firmes durante el período de evaluación, conforme a lo establecido en los Numerales 12 y 21 de la Norma Metodológica, según los cuales:

- Sólo se toman en cuenta incumplimientos con pronunciamientos definitivos en instancia administrativa, judicial o arbitral (medidas correctivas y/o sanciones por infracciones leves, graves y muy graves) - independientemente de si éstas han sido o no condonadas-; es decir, no se consideran las medidas correctivas y/o sanciones que, aun cuando hayan quedado firmes en alguna instancia administrativa, se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral; asimismo, no se incluyen aquellos procedimientos administrativos sancionadores o procedimientos de imposición de medidas correctivas en trámite, ni aquellas sanciones o medidas correctivas que cuentan con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos fuera del periodo de evaluación de este Informe Anual.

- Se excluyen además, los incumplimientos de obligaciones normativas no tipificadas, así como las multas coercitivas ([1]).

En consecuencia, siguiendo el criterio establecido en el Numeral 78 de la Norma Metodológica, una vez que concluyan dichos procedimientos administrativos y judiciales, se considerarán aquellos resueltos de manera definitiva con la correspondiente imposición de sanciones o medidas correctivas, en futuros Informes Anuales y en los informes de evaluación de renovación de concesiones.

Por otro lado, con relación al periodo de evaluación del presente Informe Anual, si bien se ha señalado que el mismo corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, se precisa que, para el caso del Contrato de Concesión aprobado por R.M. 061-96-MTC/15.17 ([2]) dicho periodo de evaluación comprende desde el 01 de enero hasta el 18 de abril de 2016. Al respecto, para efectos de la elaboración del respectivo Informe de Renovación, se considerarán los incumplimientos ocurridos hasta el 18 de abril de 2016, independientemente de la fecha en que quedaron firmes.

Asimismo, a diferencia de anteriores Informes Anuales, a efectos de la evaluación del presente Informe Anual, no se incluye al Contrato aprobado por R.M. 334-95-MTC/15.17, toda vez que el mismo venció el 06 de septiembre de 2015. Sin embargo, para efectos de la elaboración del respectivo Informe de Renovación, se considerarán los incumplimientos ocurridos hasta el 06 de septiembre de 2015, independientemente de la fecha en que quedaron firmes.

Por otro lado, el Contrato aprobado por R.M. 530-2016-MTC/01.03 entró en vigencia en julio de 2016; al respecto, en la medida que los incumplimientos detallados en el Cuadro 4, ocurrieron con anterioridad al inicio de vigencia de dicho contrato, el mismo no se incluye en el presente Informe Anual.

---

1 Considerando que, en estricto, las multas coercitivas no configuran nuevas infracciones ni tienen un verdadero sentido sancionador, pues en realidad se trata de un medio de ejecución forzosa.

2 Este contrato fue suscrito el 17.04.1996, siendo que el plazo de la Concesión se contabiliza a partir del día siguiente de su suscripción; en tal sentido, dicho Contrato venció el 18.04.2016.

Finalmente, para efectos de la presente evaluación, dada la naturaleza de los Informes Anuales, no se considera como objeto de evaluación la obligación sobre el "*Cumplimiento con las Leyes del Perú*", de conformidad con los Numerales 49 y 50 de la Norma Metodológica. No obstante, cabe precisar que esta obligación deberá ser evaluada, en los casos en que corresponda, cuando se elabore el Informe de Evaluación de la empresa operadora dentro del procedimiento de renovación de sus concesiones, de acuerdo a lo que defina al respecto el MTC.

3.2 Procedimiento de análisis

Conforme a lo señalado en el Numeral 18 de la Norma Metodológica, para el Informe Anual que ahora se emite se considera el desempeño de América Móvil respecto del cumplimiento de las obligaciones incluidas en todos sus contratos de concesión comprendidos en este Informe, así como el cumplimiento de las normas y disposiciones del sector.

El primer paso, de acuerdo a la Norma Metodológica, implica reconocer el detalle de dichas obligaciones, así como su clasificación y ponderación (S_i). Para tales efectos, se consideró lo siguiente:

- En la Norma Metodológica están señaladas veintitrés (23) tipos de obligaciones. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la subsección 3.1 precedente, en los Informes Anuales no se evalúa la obligación de *"Cumplimiento con las Leyes del Perú"*; por tanto, en el presente caso se analizará el incumplimiento de veintidós (22) obligaciones.
- Se analizan las infracciones relevantes para cada una de las distintas obligaciones.
- Se estimó el impacto de cada una de dichas infracciones relevantes en el flujo de caja de la empresa evaluada (estimación del Valor Presente Neto o VAN).

Así, América Móvil cuenta con su propia clasificación y ponderación de las obligaciones derivadas del impacto del incumplimiento de cada una de las referidas obligaciones en su respectivo flujo de caja.

3.3 Información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Mediante Oficio N° 0638-2017-MTC/26, recibido el 14.11.2017, el MTC adjuntó diversos Memorandos de sus áreas internas en los que se informa sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa América Móvil. Al respecto, se concluye que América Móvil no cuenta con sanciones firmes impuestas durante el periodo de evaluación aplicable al presente Informe.

3.4 Comentarios realizados por la empresa

América Móvil, mediante su comunicación DMR/CE/Nº511/18, remitió sus comentarios al Informe de Evaluación, planteando las siguientes consideraciones:

- Según la empresa, el régimen de fiscalización y supervisión aplicado por el OSIPTEL sería desproporcionado, por lo que considera que el Informe Anual también debería cuantificar los beneficios que la empresa habría trasladado a la sociedad.

  Al respecto, debe precisarse que la observación planteada por América Móvil ha sido atendida en la sección 3.4 de los "Informes Anuales 2013, 2014, 2015 y 2016" emitidos para la misma empresa (los mismos que se encuentran publicados en la página web del OSIPTEL y que fueron puestos en conocimiento de la empresa oportunamente), en la que se indicó que las apreciaciones subjetivas que pudiera plantear la empresa no resultan relevantes para elaborar los Informes Anuales, los cuales son emitidos con estricta sujeción a las reglas establecidas en la Norma Metodológica aprobada por Decreto Supremo N° 036-2010-MTC.

- La empresa cuestiona que en los informes de evaluación anual se esté imputando el incumplimiento de un contrato de concesión específico a la estimación de la penalidad de diversos contratos de concesión.

  Al respecto, se ratifica la respuesta a esta observación que le fuera manifestada en la sección 3.4 de los "Informes Anuales 2013, 2014, 2015 y 2016" emitidos para la misma empresa, así como los fundamentos expuestos en la sección 3.1 del presente Informe, que sustentan la aplicación de una evaluación integral del desempeño de la empresa concesionaria, basada en el actual régimen de concesión única, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por el MTC –

Autoridad Concedente-, en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dicho enfoque integral ha sido establecido en los numerales del 87 al 89 de la Norma Metodológica, donde se dispone expresamente el uso de un único Modelo Financiero Integral por empresa, sin diferenciar si se trata de una empresa que cuenta con uno o varios contratos de concesión de una misma fecha o diferentes fechas de entrada en vigencia, para la prestación de un mismo servicio o varios servicios diferentes.

- América Móvil señala que los incumplimientos considerados en los Informes Anuales afectan a concesiones que fueron otorgadas con posterioridad a los hechos que generaron las sanciones.

  Al respecto, es preciso señalar que, tal como se ha venido mencionando en los Informes Anuales ya emitidos, se está considerando, en conjunto y de manera integral, el desempeño atribuible a cada empresa concesionaria como actual titular de los Contratos de Concesión que son objeto del presente Informe Anual, distinguiendo la atribución de incumplimientos para cada contrato únicamente por su respectivo periodo de evaluación –que se corresponde con su periodo de vigencia-.

  Así, en el presente Informe Anual, se establece la penalidad para el año 2016 y se hace referencia de una penalidad acumulada máxima; es decir, se utiliza el término de penalidad acumulada máxima, considerando que dicha penalidad no debe ser imputada indistintamente a todos los Contratos de Concesión de la empresa, siendo razonable que, para cada contrato de concesión, sólo deben ser considerados aquellos incumplimientos ocurridos dentro del periodo de vigencia de dicho contrato.

  Este criterio es consistente con el tratamiento aplicado anteriormente en el procedimiento de renovación de los Contratos de Concesión de la empresa Telefónica Móviles S.A. ([3]):

  > *"a) Para el Contrato de Concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 373-91-TC/15.17:* ***Se consideran los incumplimientos ocurridos desde el 26 de mayo de 1991 -fecha de inicio del plazo de vigencia de la concesión- hasta el 26 de mayo de 2011 -fecha de corte señalada por el Ministerio-.***

[3] Cfr. Informe de ampliación de los periodos de evaluación de los Contratos de Concesión aprobados con Resolución Ministerial N° *373-91-TC/15.17 y N° 440-91-TC/15.17.*
http://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Sector_telecomunicaciones/Renov_contrato_tefefonica_moviles/C222.pdf

b) Para el Contrato de Concesión aprobado por la Resolución Ministerial N° 440-91-TC/15.17: ***Se consideran los incumplimientos ocurridos desde el 28 de junio de 1991 -fecha de inicio del plazo de vigencia de la concesión- hasta el 28 de junio de 2011-fecha de corte señalada por el Ministerio-.****"*

Asimismo, se recoge lo señalado en el Informe N° 262-GPRC.GAL/2012 ([4]), el mismo que forma parte de los sustentos de la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, mediante la cual el MTC –Autoridad Concedente- emitió su pronunciamiento sobre la renovación total de las referidas concesiones de la empresa Telefónica Móviles S.A., que en su página 4 señala que ***"en el caso de empresas que tienen más de un contrato de concesión*** *para la prestación de un mismo servicio,* ***pero cuya fecha de entrada de vigencia es diferente, la atribución de incumplimientos se realizará sobre la base de la consideración conjunta del desempeño de la citada empresa, aunque considerando para cada contrato sólo los incumplimientos ocurridos dentro de su período de evaluación."***

En tal sentido, la aplicación de este criterio, el cual es acorde con lo manifestado por América Móvil, es realizada en el marco de los Informes de Evaluación Anual, y será realizada también en el Procedimiento de Renovación del respectivo Contrato de Concesión, teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los incumplimientos y el periodo de evaluación de dicho Contrato de Concesión.

- La empresa cuestiona el valor de la variable "α", el cual considera que debe ser igual a "1" para todos los casos, sin distinguir el tipo de renovación gradual o total, alegando que el valor aplicado por el OSIPTEL no estaría debidamente fundamentado.

  Al respecto, se reitera la respuesta que sobre este comentario se ha dado en el "Informe Anual 2016" haciendo expresa remisión a los fundamentos desarrollados por el OSIPTEL en el citado Informe N° 262-GPRC.GAL/2012, el mismo que, como se ha señalado, forma parte de los sustentos de la Resolución Ministerial N° 091-2013-MTC/03, mediante la cual el MTC emitió su pronunciamiento sobre la renovación total de concesiones de la empresa Telefónica Móviles S.A., aplicando un "α=0.5".

[4] Cfr. Sección 3.1: http://www.osiptel.gob.pe/Archivos/Sector_telecomunicaciones/Renov_contrato_tefefonica_moviles/C477-GG.pdf

En tal sentido, se ratifica lo expuesto en la sección 3.1 del presente Informe, en cuanto a la pertinencia de aplicar los valores de la variable "α" según la modalidad de renovación de que se trate –Renovación Gradual o Renovación Total-, en concordancia con los precedentes administrativos derivados de las decisiones emitidas por la citada Autoridad Concedente en recientes Procedimientos de Renovación de Concesiones.

IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS

Los contratos vigentes de América Móvil que se consideran en la evaluación del presente Informe Anual 2017, son los siguientes ([5]):

Cuadro 2. Contratos de concesión de América Móvil

N°	Contrato (Res. Ministerial)	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
1	061-96-MTC/15.17	Portador Local	17.04.1996	18.04.2016 (*)
2	180-97-MTC/15.03	Distribución de Radiodifusión por cable	20.05.1997	20.05.2017 (*)
3	023-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional	04.02.1999	04.02.2019
4	024-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Internacional	04.02.1999	04.02.2019 (*)
5	146-99-MTC/15.03	Telefonía Fija	28.05.1999	28.05.2019 (*)
6	217-2000-MTC/15.03	Comunicaciones personales	08.05.2000	08.05.2020
7	454-2001-MTC/15.03	Portador local	12.11.2001	12.11.2021
8	120-2001-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	26.03.2001	26.03.2021
9	547-2001-MTC/15.03	Portador Local	08.01.2002	08.01.2022
10	528-2002-MTC/15.03	Telefonía Fija	03.12.2002	03.12.2022
11	275-2005-MTC/03	Comunicaciones personales	10.05.2005	10.05.2025
12	386-2006-MTC/03	Portador Local y Telefonía Fija	17.05.2006	17.05.2026

[5] A partir del 01 de mayo de 2012, por Resolución Viceministerial N° 136-2012-MTC/03 entró en vigencia el acuerdo societario de fusión entre América Móvil Perú S.A.C. y Telmex Perú S.A., mediante el cual América Móvil asume la totalidad de los derechos y obligaciones de la ex – Telmex Perú S.A.

Nº	Contrato (Res. Ministerial)	Servicio	Fecha de Firma	Fecha de Vencimiento
13	518-2007-MTC/03	Telefonía móvil	21.09.2007	21.09.2027
14	490-2008-MTC/03	Telefonía fija	15.07.2008	15.07.2028

(*) Según lo informado por el MTC, la empresa América Móvil ha solicitado oportunamente la renovación de estos contratos de concesión, por lo que el correspondiente procedimiento de renovación se encuentra en trámite.

Considerando que la evaluación de los referidos contratos de concesión de América Móvil se realiza sobre la base de renovaciones totales, el valor de la variable α será igual a 0.5.

Como se puede apreciar en el Cuadro 3, las obligaciones previstas en los contratos de concesión de la empresa evaluada se agrupan en tres (03) grupos o categorías en función a las estimaciones de los efectos de los incumplimientos simulados en el VAN de la empresa. De acuerdo con su participación en el cambio agregado en el VAN, el grupo de mayor importancia tiene un peso ponderado (S_i) estimado de 75%, el segundo grupo de 20% y el tercer grupo de 5%. Es importante destacar que el valor del VAN corresponde al análisis efectuado para la empresa analizada, conforme a lo establecido en la Metodología.

Cuadro 3. Clasificación y ponderación de las obligaciones

N°	Obligaciones	VAN (Miles US$)	Categoría	Si
1	Expansión de la Red y Servicios	7,330	I	75%
2	Requisitos de Calidad del Servicio	7,330		
3	Reglas de Competencia	6,471		
4	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	5,805		
5	Reglas de Interconexión	5,805		
6	Régimen Tarifario General	5,043		
7	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios	2,320		
8	Obligaciones en Casos de Emergencias o Crisis	2,289		
9	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	1,814	II	20%
10	Continuidad en el Servicio	1,526		
11	Archivo y Requisitos de Información	1,466		
12	Espectro, numeración y señalización	1,466		
13	Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones	1,103		
14	Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico	1,103		
15	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	733	III	5%
16	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos	733		
17	Requisitos Contables	733		
18	Homologación e internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones	727		

N°	Obligaciones	VAN (Miles US$)	Categoría	Si
19	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales	644		
20	Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial	552		
21	Aporte por Regulación	552		
22	Teléfonos Públicos	187		

4.1 Identificación del detalle de incumplimientos

Definidas las categorías y sus pesos ponderados, se requiere identificar el detalle de los incumplimientos registrados dentro de cada tipo de obligación. En el Cuadro 4, se presenta dicha información.

El detalle de los incumplimientos considera el total de pronunciamientos definitivos emitidos dentro del período de evaluación, que imponen a la empresa evaluada medidas correctivas por incumplimientos tipificados, amonestaciones, multas por infracciones leves, graves y muy graves, independientemente de si fueron condonadas o no.

Cuadro 4. Listado de Incumplimientos con decisión firme

N°	Obligaciones	N° de Expediente	N° de Resolución	Artículos incumplidos	Medidas Correctivas y Sanciones
2	Requisitos de Calidad del Servicio	00015-2009-GG-GFS/PAS	457-2011-GG 620-2011-GG 021-2012-CD	Art. 13º del Reglamento de Calidad	Grave
4	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL	0019-2011-GG-GFS/MC	499-2011-GG 024-2012-CD	Art. 8° de las Condiciones de Uso	Medida Correctiva

Del cuadro precedente se observan dos (02) incumplimientos con pronunciamientos definitivos [los cuales se asocian a dos (02) expedientes administrativos del OSIPTEL ([6]) ([7])]: una (01) medida correctiva y una (01) multa por infracción grave. Debe precisarse que

[6] Debe precisarse que un mismo expediente puede incluir más de una sanción o medida correctiva. En ese sentido, la empresa operadora puede judicializar las correspondientes resoluciones de última instancia administrativa emitidas por el regulador.

[7] Los dos (02) expedientes administrativos corresponden a expedientes judicializados con archivo definitivo durante el actual periodo de evaluación.

los expedientes correspondientes a dichos incumplimientos han concluido, en instancia judicial, después de la fecha de vencimiento del Contrato de Concesión aprobado por R.M. N° 061-96-MTC/15.17 -esto es, después del 18 de abril de 2016 ([8])-, por lo que dichos incumplimientos no son considerados en el presente Informe Anual para el referido contrato de concesión aprobado por R.M. N° 061-96-MTC/15.17. Sin embargo, para efectos de la elaboración del respectivo Informe de Renovación, se considerarán los incumplimientos ocurridos hasta el 18 de abril de 2016, independientemente de la fecha en que quedaron firmes.

Por otro lado, debe considerarse para futuros Informes Anuales e Informes de evaluación de renovación de concesiones, que al 07.11.2017 ([9]), son cincuenta y nueve (59) los expedientes que se encuentran en trámite en instancia judicial o que ya cuentan con decisión firme en instancia judicial con fecha posterior al año 2016 –por lo que no son considerados en el presente Informe Anual- ([10]).

4.2 Cuantificación y agrupación del tipo incumplimientos por categoría

Sobre la base del listado de incumplimientos registrados en el Cuadro 4, se estima el total de incumplimientos desagregados según tipo de sanción [amonestaciones (AM), medidas correctivas (MC), o multas por infracciones leves, graves o muy graves] para cada uno de las veintidós (22) tipos de obligaciones considerados. El resultado de dicha cuantificación se muestra en el siguiente cuadro:

---

8 Los expedientes N° 0019-2011-GG-GFS/MC y N° 00015-2009-GG-GFS/PAS concluyeron en instancia judicial en junio de 2016.

9 Fecha correspondiente al último registro dentro de los procedimientos judicializados por las empresas operadoras, según la información analizada por el regulador.

10 Expedientes 00030-2007-GG-GFS/PAS, 004-2007/TRASU/GUS/PAS, 00037-2007-GG-GFS/PAS, 017-2008-GG-GFS/PAS, 005-2009/TRASU/GUS-PAS, 018-2011-GG/GFS/PAS, 008-2010/TRASU/GUS-PAS, 00052-2011-GG-GFS/PAS, 0004-2011-GG-GFS/PAS, 00013-2012-GG-GFS/PAS, 00058-2011-GG-GFS/PAS, 005-2012-GG-GFS/PAS, 000033-2012-GG-GFS/PAS, 00011-2012-GG-GFS/PAS, 006-2010/TRASU/GUS-PAS, 0026-2010-GG-GFS/PAS, 0033-2011-GG-GFS/PAS, 0034-2012-GG-GFS/PAS, 0001-2012/TRASU/ST/PAS, 0003-2012-GG-GFS/PAS, 00035-2012-GG-GFS/PAS, 00067-2012-GG/GFS/PAS, 00063-2012-GG-GFS/PAS, 0011-2013-GG-GFS/PAS, 0012-2013-GG-GFS/PAS, 0052-2012-GG-GFS/PAS, 00024-2013-GG-GFS/PAS, 00038-2013-GG-GFS/PAS, 0023-2013-GG-GFS/PAS, 00012-2011-GG-GFS/PAS, 0069-2013-GG-GFS/PAS, 0004-2013/TRASU/ST-PAS, 0062-2013-GG-GFS/PAS, 00089-2013-GG-GFS/PAS, 00069-2012-GG-GFS/PAS, 00041-2011-GG-GFS/PAS, 00039-2014-GG-GFS/PAS, 00061-2014-GG-GFS/PAS, 0003-2014/TRASU/ST-PAS, 00051-2014-GG-GFS/PAS, 00004-2014/TRASU/ST/PAS, 00080-2014-GG-GFS/PAS, 00003-2014-GG-GFS/PAS, 003-2015-GG-GFS/PAS, 00056-2015-GG-GFS/PAS, 0055-2014-GG-GFS/PAS, 00014-2007-GG-GFS/MC, 00014-2012-GG-GFS/MC, 00015-2012-GG-GFS/MC, 001-2008-CCO-ST/IX,, 00073-2014-GG-GFS/PAS, 00078-2014-GG-GFS/PAS, 00017-2012-GG-GFS/PAS, 004-2015/TRASU/ST/PAS, 00025-2014-GG-GFS/PAS, 00052-2014-GG-GFS/PAS, 00073-2015-GG-GFS/PAS, 00013-2015-GG-GFS/PAS, 00016-2015-GG-GFS/PAS.

Cuadro 5. Total de incumplimientos por categoría

Categoría	Obligaciones	Si	Medidas Correctivas y Sanciones	N° de Infracciones
I	Expansión de la Red y Servicio	75%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Requisitos de Calidad del Servicio		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	1
			Muy Grave	0
	Reglas de Competencia		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Cumplimiento con los mandatos y Reglamentos que han sido debidamente emitidos por el OSIPTEL		AM / MC	1
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Interconexión		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Régimen Tarifario General		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Requisitos de Asistencia a los Abonados y Usuarios		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Obligaciones en Casos de Emergencia o Crisis		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
II	Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control	20%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Continuidad de servicio		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Archivo y Requisitos de Información		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Espectro, numeración y señalización		AM / MC	0
			Leve	0

Categoría	Obligaciones	Si	Medidas Correctivas y Sanciones	N° de Infracciones
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Pago al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Canon por Uso del Espectro Radioeléctrico		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
III	Informalidad, Fraude y otras infracciones sancionadas por el MTC	5%	AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Requisitos Contables		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Homologación e internamiento de equipos y Aparatos de Telecomunicaciones		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Prestación del Servicio de Arrendamiento de Líneas y Circuitos Locales		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Pago de Tasa Anual por Explotación Comercial		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Aporte por Regulación		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	Teléfonos públicos		AM / MC	0
			Leve	0
			Grave	0
			Muy Grave	0
	TOTAL	**100%**		**02**

4.3 Estimación del grado de incumplimiento (I) para el año 2016

Previamente a la determinación de la penalización, se estima el grado de incumplimiento dentro de cada una de las tres (03) categorías en las cuales fueron agrupados los diversos tipos de obligaciones. Para tales efectos, dado que en el presente caso se trata de un contrato de concesión que sería renovado vía un procedimiento de renovación total (por lo que el valor de "α" es igual a 0.5), se debe considerar la siguiente especificación:

$$I = entero\{Max(MG/0.5\,, G/1, L/3.5, (AM + MC)/7)\}$$

La expresión anterior indica que para fines de la evaluación, una falta muy grave es equivalente a catorce (14) amonestaciones o medidas correctivas, siete (07) faltas leves o dos (02) faltas graves.

El detalle de las estimaciones se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro 6. Estimaciones del grado de incumplimiento 2016

Tipos de Infracción	Categorías		
	I (peso de 75%)	II (peso de 20%)	III (peso de 5%)
AM / MC	1	0	0
Leve	0	0	0
Grave	1	0	0
Muy Grave	0	0	0
Estimación del Grado de Incumplimiento (*I*)	**1**	**0**	**0**

4.4 Estimación de las penalidades para el año 2016

Sobre la base de la estimación del grado de incumplimiento por cada categoría de obligación, se determinan los niveles de penalidad correspondientes. La variable de penalización P_i se calcula como fracciones del periodo de evaluación mediante la siguiente regla:

$$P_i = \begin{cases} 1/5\,, si\ I = 1 \\ 2/5\,, si\ I = 2 \\ 5/5\,, si\ I \geq 3 \end{cases}$$

Bajo el criterio señalado, debe entenderse que si el grado de incumplimiento de una categoría es igual a uno (1), la penalización correspondiente es igual a un quinto (1/5). Si el grado de incumplimiento es igual a dos (2), la penalización es igual a dos quintos (2/5). Si el grado de incumplimiento estimado es superior a dos (2), la penalización correspondiente es igual a cinco quintos (5/5), es decir, todo el período sobre el cual se solicita renovación. En el siguiente cuadro se indica la variable de penalización, según categoría de obligación analizada.

Cuadro 7. Estimación de las penalidades por categoría

Categorías	Valor
Categoría I: peso de 75%	0.2
Categoría II: peso de 20%	0.0
Categoría III: peso de 5%	0.0

La penalidad estimada equivale al promedio ponderado de las penalidades estimadas para cada categoría.

$$N_S = \sum_{i=1}^{n} S_i P_i$$

Donde:

i : Grupo de obligaciones.

S_i : Ponderación aplicada en función al impacto sobre el bienestar.

P_i : Penalidad aplicada.

n : Número de grupos de obligaciones.

Finalmente, la penalidad estimada para el periodo 2016 equivale a la penalidad promedio ponderada calculada con la fórmula anterior.

Cuadro 8. Estimación de las penalidades

Categorías	Pesos	Valor
Categoría I	75%	0.2
Categoría II	20%	0.0
Categoría III	5%	0.0
Penalidad Promedio Ponderada Anual		**0.15**

Luego de la evaluación realizada se determina una penalidad total de 0.15 años o equivalentes a 1.80 meses (ver Cuadro 8), para el periodo 2016, con excepción del Contrato de Concesión aprobado con R.M. N° 061-96-MTC/15.17, para el cual la penalidad es de 0.00 años.

De este modo, las penalidades para cada contrato de concesión de la empresa América Móvil son las siguientes:

Cuadro 9. Evaluación para el período 2016 considerando sanciones firmes

N°	Contrato (Res. Ministerial)	Servicio	Penalidad (años)	Penalidad (meses)
1	061-96-MTC/15.17	Portador Local	0.00	0.00
2	180-97-MTC/15.03	Distribución de Radiodifusión por cable	0.15	1.80
3	023-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional	0.15	1.80
4	024-99-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Internacional	0.15	1.80
5	146-99-MTC/15.03	Telefonía Fija	0.15	1.80
6	217-2000-MTC/15.03	Comunicaciones personales	0.15	1.80
7	454-2001-MTC/15.03	Portador local	0.15	1.80
8	120-2001-MTC/15.03	Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional	0.15	1.80
9	547-2001-MTC/15.03	Portador Local	0.15	1.80
10	528-2002-MTC/15.03	Telefonía Fija	0.15	1.80
11	275-2005-MTC/03	Comunicaciones personales	0.15	1.80
12	386-2006-MTC/03	Portador Local y Telefonía Fija	0.15	1.80
13	518-2007-MTC/03	Telefonía móvil	0.15	1.80
14	490-2008-MTC/03	Telefonía fija	0.15	1.80

4.5 Penalidad Acumulada

De la información de los Cuadros 1 y 9, se tiene que la penalidad acumulada, correspondiente a los Contratos de Concesión materia de evaluación, hasta el 31.12.2016,

sería como máximo[11] de 1.82 años, equivalentes a 21.84 meses, considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales. Tal resultado se observa en el siguiente Cuadro 10:

Cuadro 10. Penalidad según Informes Anuales

Razón Social	Informe de Evaluación Anual (*)	Periodo evaluado	Penalidad (años) (**)	Penalidad (meses) (**)
América Móvil Perú S.A.C.	2012	Hasta 31.12.2011	0.45	5.40
Telmex Perú S.A.	2012	Hasta 31.12.2011	0.53	6.36
América Móvil Perú S.A.C.	2013	01.01.2012 hasta 31.12.2012	0.00	0.00
América Móvil Perú S.A.C.	2014	01.01.2013 hasta 31.12.2013	0.35	4.20
América Móvil Perú S.A.C.	2015	01.01.2014 hasta 31.12.2014	0.19	2.28
América Móvil Perú S.A.C.	2016	01.01.2015 hasta 31.12.2015	0.15	1.80
América Móvil Perú S.A.C.	2017	01.01.2016 hasta 31.12.2016	0.15	1.80
Acumulado		**Hasta 31.12.2016**	**1.82**	**21.84**

(*) Los Informes Anuales son debidamente publicados en la página web del OSIPTEL, conforme a lo dispuesto en el Numeral 68 de la Norma Metodológica (cfr. url: http://www.osiptel.gob.pe/documentos/renovacion-de-concesion-informes-anuales).
(**) La penalidad estimada en los Informes Anuales considera solo el análisis del cumplimiento de obligaciones del sector telecomunicaciones. La penalidad señalada aplica para la mayoría de contratos de concesión, siendo que algunos contratos presentan una penalidad menor al valor indicado.

Finalmente, debe precisarse que la penalidad acumulada total descrita en el párrafo precedente podría incrementarse cuando se incluyan los demás incumplimientos de la empresa evaluada pero que a la fecha: i) se encuentran en trámite judicial; ii) se encuentran en trámite administrativo o; iii) se encuentran con pronunciamientos definitivos emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

V. CONCLUSIONES

Sobre la base de la información proporcionada por las Gerencias y/o áreas funcionales del OSIPTEL, así como por el MTC, y en aplicación de la Norma Metodológica, se realizó el Informe Anual 2017 para la empresa América Móvil Perú S.A.C. respecto de los contratos de concesión comprendidos en este Informe, considerando las sanciones o

[11] La penalidad señalada aplica para la mayoría de contratos de concesión, siendo que algunos contratos presentan una penalidad menor al valor indicado, debido a sus diferentes periodos de vigencia.

medidas correctivas impuestas a la empresa evaluada por incumplimientos a la normativa del sector telecomunicaciones bajo competencia del OSIPTEL y del MTC, cuyos pronunciamientos definitivos han sido emitidos dentro del periodo de evaluación aplicado para este Informe (01.01.2016 a 31.12.2016).

Así, en el presente Informe Anual 2017 se ha estimado una penalidad de 0.15 años, equivalentes a 1.80 meses, para el periodo de evaluación 2016 (correspondiente a dos incumplimientos con pronunciamiento definitivo, asociados a dos (02) expedientes del OSIPTEL); y una penalidad acumulada para el periodo 1995-2016 de hasta 1.82 años o equivalentes a 21.84 meses (considerando los resultados de los anteriores Informes Anuales), la cual aplica para la mayoría de contratos de concesión, siendo que algunos contratos presentan una penalidad menor al valor indicado, debido a sus diferentes periodos de vigencia.

Finalmente, debe resaltarse además que en la penalidad acumulada calculada en el presente Informe Anual 2017, no se están considerando los siguientes incumplimientos ocurridos dentro del periodo de evaluación del presente Informe o con anterioridad al mismo:

(i). Aquellos respecto de los cuales existen en trámite procedimientos administrativos sancionadores o de imposición de medidas correctivas.

(ii). Aquellos que han sido objeto de sanciones o medidas correctivas que han quedado firmes en la vía administrativa, pero que aún no cuentan con pronunciamiento definitivo en la vía judicial.

(iii). Aquellos con pronunciamientos definitivos, pero que han sido emitidos con posterioridad al periodo de evaluación.

Atentamente,

LENNIN QUISO CÓRDOVA
Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)